

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020).

---

REF: DIVISIÓN AD VALOREM  
RAD: **10013103027 20180036600**  
C-1

Al tenor de lo reglado en el ordinal 2° del Art. 317 del C.G.P.: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.*

*Y al literal d) ibídem. “Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;”*

El Despacho en observancia a que el auto admisorio de la demanda data del pasado 27 de agosto de 2018, y la última actuación proferida dentro del proceso es del 10 de septiembre de 2018 a través del cual se corrigió el auto genitor y se decretó medida; por otra parte el aquí demandante no cumplió con la carga procesal de notificar a su contraparte; en consecuencia, dando aplicación a lo establecido en el Art. 317 CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO:** ORDENAR DESGLOSAR los documentos presentados como base de la acción y demás anexos a la demanda, entregándolos al actor, previa constancia secretarial.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas.

**CUARTO:** Se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación de la no existencia de embargo de remanentes y/o similares, por secretaría verifíquese las mismas y procédase de conformidad. OFÍCIESE.

**QUINTO:** En firme y cumplido lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**  
Juez.-